

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **22 de febrero del 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que **Allianz Seguros de Vida S.A.** presentó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Javier Castillo Covaleda
Demandado	-Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías -Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. -Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.
Vinculada	-Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. -Nación- Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional -Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.
Llamante Garantía	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Llamado Garantía	-Allianz Seguros de Vida S.A.
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2023 00023 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 337
Cali, veintidós (22) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad de la contestación allegada por las llamadas en garantía **Allianz Seguros de Vida S.A.**,

conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Allianz Seguros de Vida S.A.

Notificación y Contestación de la demanda

Dentro del expediente, no obra constancia alguna de actos o diligencias de notificación realizados por la parte llamante dentro del presente asunto, sin embargo, la demandada **Allianz Seguros de Vida S.A.**, presentó escrito de contestación de la demanda el 11 de enero de 2024, lo cual permite tener por surtida su notificación por conducta concluyente a la luz del artículo 301 del CGP aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPT y de la SS. **(A27 ED)**

Ahora, tras realizar el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda principal y del llamamiento en garantía, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitido.

2.2. Otras disposiciones.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

III. RESUELVE

PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía **Allianz Seguros de Vida S.A.**, conforme al artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda por parte de **Allianz Seguros de Vida S.A.**

TERCERO: Admitir la contestación del llamamiento en garantía por parte de **Allianz Seguros de Vida S.A.**

CUARTO: Reconocer derecho de postulación al abogado **Gustavo Alberto Herrera Ávila** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **19.395.114** con tarjeta profesional No. **39.116** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Allianz Seguros de Vida S.A.**

QUINTO: SEÑALAR para el día **tres (3) de julio del dos mil veinticuatro (2024)** a las **10:00 am**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y

Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

SEXTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

SEPTIMO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



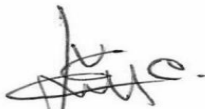
OCTAVO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

NOVENO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

DECIMO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO PRIMERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/02/2024**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**